



Ayuntamiento de Cadrete

Ref.: 1406/2016

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, OFERTA ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PRECIO MÁS BAJO, DE LAS OBRAS DENOMINADAS "NUEVO CONSULTORIO MÉDICO DE CADRETE".

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto, codificación y calificación del Contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras denominadas "**Nuevo consultorio médico de Cadrete**", descritas en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Eduardo Martín Correas, visado por su Colegio profesional con fecha 17 de octubre de 2016, aprobado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cadrete en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016.

La codificación CPV (Vocabulario Común Contratos de la Comisión Europea) del contrato es: 45215100-8, Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección, tramitación y adjudicación.

La forma de adjudicación de este contrato de obras será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

CLÁUSULA TERCERA.- El Perfil de Contratante.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" (artículo 53 TRLCSP), podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: *perfilcontratante.dpz.es*

CLÁUSULA CUARTA.- Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto de licitación y el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de **SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS**



Ayuntamiento de Cadrete

(**656.285,00 €**) al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (137.819,85 €)**.

El precio del contrato, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, será el que resulte de su adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA. Las proposiciones que se presenten superando el tipo de licitación serán automáticamente rechazadas. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

El precio del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **3120.62201** del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el presupuesto máximo aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Plazo de ejecución del contrato.

El plazo para la ejecución del contrato de obras será de **DIEZ meses**.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA SEXTA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional del siguiente modo:

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los



Ayuntamiento de Cadrete

que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

Dada cuenta el valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 A) del TRLCSP, es requisito indispensable para contratar que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas en el Grupo y Categoría que se indican en la Cláusula Séptima de este Pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista.

La naturaleza de la obra, que consiste en la construcción completa de un edificio de nueva planta, requiere que el contratista esté clasificado en todos los



Ayuntamiento de Cadrete

subgrupos básicos del **grupo C, edificaciones**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista deberá disponer de la siguiente clasificación:

Clasificación:

GRUPO	CATEGORÍA
C	3 (antes letra D)

CLÁUSULA OCTAVA.- Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cadrete, Plaza de Aragón, 5, CP 50420, en horario de atención al público (8:30 h. a 14:15 h. de lunes a viernes), dentro del plazo de **veintiséis días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación de este contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las condiciones del presente Pliego.



Ayuntamiento de Cadrete

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en castellano, en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **"Proposición para licitar a la contratación de las obras denominadas "Nuevo consultorio médico de Cadrete"**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre **"A"**: **Documentación Administrativa**
- Sobre **"B"**: **Proposición Económica**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE "A" DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 TRLCSP, la aportación inicial de la documentación administrativa se sustituirá por la presentación de los siguientes documentos:

a) Una **hoja resumen con los datos del licitador a efectos de notificación** en la que conste nombre, NIF, dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax y persona de contacto, con indicación de una dirección de correo electrónico.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional por importe de 3% del presupuesto del contrato**.

c) Una **Declaración responsable (ANEXO I)** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. (Art. 146.4 del TRLCSP).

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En los casos que a continuación se indican, el licitador habrá de aportar la siguiente **documentación adicional**:

- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación



Ayuntamiento de Cadrete

constituyendo una **Unión Temporal de Empresarios**, deberán aportar documento privado firmado por los representantes de cada una de las empresas indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios.

- Los **empresarios extranjeros** deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder. Los empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea deberán aportar, además: informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, acreditativo de que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga y, documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

- Los **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea**, a los que no resulta exigible la clasificación, deberán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica en la forma establecida en el artículo 11 RGLCAP. La documentación deberá estar debidamente traducida de forma oficial al idioma español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 RGLCAP.

SOBRE "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al modelo que consta en el **ANEXO II** de este Pliego.

CLÁUSULA NOVENA.- Garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.688,55 €)**, equivalentes al 3% del presupuesto del contrato, con objeto de responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.



Ayuntamiento de Cadrete

- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, órgano competente para la valoración de las ofertas a tenor de lo dispuesto en el artículo 320 TRLCSP, estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Alcalde del Ayuntamiento de Cadrete.

Vocales:

El Primer Teniente de Alcalde.

El Secretario-Interventor.

Un Técnico designado por el Ayuntamiento.

Secretario:

Un funcionario del Ayuntamiento de Cadrete.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Prerrogativas de la Administración.

La Junta de Gobierno Local, órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Apertura de ofertas.

El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas, se



Ayuntamiento de Cadrete

constituirá la Mesa de contratación para la calificación de los documentos incluidos en los sobres "A" presentados en tiempo y forma, concediéndose, si se estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane los defectos materiales observados; así mismo, se podrán efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas o solicitar documentos complementarios o aclaratorios, en relación con los datos que consten en los certificados de inscripción en los Registros de Licitadores o en la documentación presentada. La apertura del sobre "A" no requiere de acto público.

El acto público de apertura del sobre "B" de las ofertas admitidas se realizará el día y hora que señale el Sr. Alcalde. La celebración del acto se comunicará a los licitadores a través del perfil de contratante.

La Mesa de Contratación, una vez valoradas las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación, y visto, en su caso, el informe técnico, procederá a formular clasificación de las ofertas y la elevará al órgano de contratación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, conforme a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador afectado durante el plazo máximo de 5 días naturales y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Requerimiento de la Documentación.

El órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1º.- Los **empresarios** que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o **documento de constitución, los estatutos** o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los **licitadores individuales** presentarán **copia compulsada del documento nacional de identidad**, o en su caso, del documento que haga sus veces.

Se aportará, igualmente, el **CIF de la empresa**.



Ayuntamiento de Cadrete

2º.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán **poder de representación debidamente bastantado**. Si el licitador fuera persona jurídica el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder especial para un acto concreto. Igualmente la persona con poder bastante deberá acompañar **copia compulsada de su documento nacional de identidad** o del que haga sus veces.

3º.- Documento acreditativo de la constitución de la **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.

4º.- Aportación del documento justificativo de su **clasificación como contratista** en el grupo y categoría requeridos.

5º.- **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** previstas en el art. 60 del TRLCSP.

6º.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, que se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 a 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y con un ámbito territorial que le habilite para el ejercicio de la actividad objeto del contrato en el término de Cadrete

- Certificación administrativa expedida por los órganos competentes de la Administración por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 TRLCSP, los licitadores podrán acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar, mediante la inscripción en el



Ayuntamiento de Cadrete

Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, del Gobierno de Aragón y Diputación de Zaragoza.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Garantía Definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la



Ayuntamiento de Cadrete

documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El acuerdo de adjudicación del contrato agotará la vía administrativa, será motivado, deberá especificar los motivos por los que se ha rechazado una candidatura u oferta y las características o ventajas de la oferta seleccionada, y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, indicando el recurso que procede contra esta adjudicación. De forma simultánea a la notificación, la adjudicación será publicada en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- El recurso que procede contra la adjudicación.

- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Ayuntamiento de Cadrete

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

Abonos al contratista: La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del TRLCSP y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego, el Proyecto técnico de ejecución y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. EL contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo,



Ayuntamiento de Cadrete

existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, para los supuestos de subcontratación.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, incluso cuando esta señalización no venga especificada en las partidas del presupuesto de seguridad y salud del proyecto.

- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen, por si o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran a ejecución del contrato. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa todos responderán solidariamente.

- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000,00 euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista



Ayuntamiento de Cadrete

instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico y abastecimiento de agua utilizados por el contratista durante la ejecución de las obras.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al **Acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Revisión de Precios.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión.

CONDICIÓN VIGÉSIMO PRIMERA.- Recepción de las obras y plazo de Garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Administración contratante, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de



Ayuntamiento de Cadrete

las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía de las obras será de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de **quince años** a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Ejecución del Contrato

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego, a la documentación técnica que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

A) Dirección de las obras.

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.



Ayuntamiento de Cadrete

B) Coordinador en materia de seguridad y salud.

Las tareas de coordinación en materia de seguridad y salud que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, serán asumidas por el Coordinador o, en su caso, por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección facultativa.

C) Comprobación del replanteo.

En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista o de su representante, debiendo en este último caso acreditar su representación mediante poder suficiente, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, levantándose acta al efecto, en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 229 TRLCSP y en los artículos 139, 140 y 141 RGLCAP.

Si del resultado de la comprobación del replanteo no quedara acreditada la disponibilidad de la totalidad de los terrenos se reflejará así en el acta, sin perjuicio del inicio de las obras sobre aquellos sobre los que se constate tal disponibilidad.

CONDICIÓN VIGÉSIMO TERCERA.- Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del TRLCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En este sentido se informa al contratista que en la factura se harán constar los siguientes extremos:

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.

c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Cadrete.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se comunica al contratista los siguientes códigos DIR3 necesarios para la presentación de la factura electrónica en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Cadrete:

Oficina contable: L01500665-Ayuntamiento de Cadrete
Órgano gestor: L01500665-Ayuntamiento de Cadrete
Unidad tramitadora: L01500665-Ayuntamiento de Cadrete



Ayuntamiento de Cadrete

CONDICIÓN VIGÉSIMO CUARTA.- Modificación del Contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, conforme a lo establecido en los artículos 105 y 219, y específicamente en los artículos 234 y siguientes del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato. Así en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TRLCSP serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que se acuerden con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP y siguientes.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de



Ayuntamiento de Cadrete

las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos, en su caso, se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos, en caso de existir, o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP

CONDICIÓN VIGÉSIMO QUINTA.- Penalidades por Incumplimiento.

El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como a cumplir los plazos parciales señalados en su oferta. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.



Ayuntamiento de Cadrete

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del TRLCSP; la resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía o a terceros.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación el TRLCSP, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual.



Ayuntamiento de Cadrete

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

CONDICIÓN VIGÉSIMO OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa a todos los licitadores que sus datos personales serán incluidos en el fichero de Procedimientos Administrativos titularidad del Ayuntamiento de Cadrete con la finalidad de gestionar el presente proceso de contratación. En caso de resultar adjudicatario del proceso, sus datos podrán ser cedidos a terceros en cumplimiento de los trámites legalmente previstos teniendo como destinatarios al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de la publicación de los mismos en el perfil del contratante, web municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que Vd. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Cadrete, Plaza Aragón nº 5, 50.420 Cadrete.

En Cadrete, a 6 de marzo de 2017.

EL ALCALDE
Rodolfo Viñas Gimeno

DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego de Cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día de 6 de marzo de 2017.

El SECRETARIO
Miguel Rodríguez de la Rubia y Sánchez de Molina



Ayuntamiento de Cadrete

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

"D. _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en
representación de la Entidad _____,
con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación convocada para la adjudicación del contrato de
obras de construcción del "**Nuevo consultorio médico de
Cadrete**", ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cadrete,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero.- Que se dispone a participar en la contratación de las obras de construcción del "**Nuevo consultorio médico de Cadrete**".

Segundo.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del citado contrato de obras y, en concreto:

a) Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

b) Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

e) Que autoriza expresamente al Órgano de contratación a realizar las comunicaciones y notificaciones derivadas de este procedimiento en la siguiente dirección de correo electrónico _____

Tercero.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea



Ayuntamiento de Cadrete

propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2017.

Firma del declarante,

Fdo.: _____"



Ayuntamiento de Cadrete

ANEXO II Modelo de oferta económica

"D. _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en
representación de la Entidad _____,
con CIF n.º _____, que enterado de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato
de obras de construcción del **"Nuevo consultorio médico de
Cadrete"**, hago constar que conozco el pliego que sirve de
base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome
a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

IMPORTE EN EUROS (IVA excluido):

IVA EN EUROS:

En _____, a ___ de _____ de 2017.

Firma del candidato,

Fdo. _____."